

ARCHIVOS DE POPAYAN  
NOTARIA PRIMERA

INFORME NO. 18.  
RAMON OSORIO A.

y quitar a favor del Convento de la Encarnación de esta ciudad, la cantidad de cincuenta y tres patacones cuatro reales, mientras no se redimiere el principal que de un mil sesenta y nueve patacones de a ocho reales último resto de cuatro mil y sien patacones que reconocía a censo a favor de dicho Convento don Joseph Eusebio de Mosquera como principal deudor y el doctor don Joseph Beltrán de Caicedo como su ~~fiador~~ ~~situados~~ sobre las tierras y ganados de GAMBALO y VITOTO jurisdicción de la ciudad de Caloto, las cuales dichas tierras le vendió y traspasó el referido don Joseph Eusebio de Mosquera en tres mil y setecientos patacones a Juan N Polo de Rivas, difunto por escritura de treinta de octubre del ~~añño~~ año pasado de setecientos y treinta y siete y habiéndose subsanado por parte del dicho Juan de Rivera la demás restante cantidad y solo restarse la que va expresada en esta escritura por razón de dicho ~~graspaso~~ a censo en parte de las dichas tierras pertenecientes al citado Juan de Rivera se da por entregado a su satisfacción sobre que renuncia las leyes de este caso. Y para el seguro de dicha cantidad de principal y sus réditos ~~give~~ ~~irve~~ especial y señaladamente sobre las dichas tierras de Caloto arriba que pertenecían al dicho Rivera y en las demás que sea..."

Al f. 32. TESTAMENTO del doctor don Manuel Hurtado de Olarte, vecino y natural de esta ciudad de Popayán, hijo legítimo del Contador don García Hurtado del Aguila y de doña Jerónima Rosa de Olarte q. son difuntos.

"5. Item declaro que soy casado y velado según orden de Ntra. Santa Iglesia con doña María Josepha de Arboleda. -Hijos: Manuel Ventura, María Francisca, Juana María, Vicente, Ana Joachina, Julian e Ignacia, declárolos por mis hijos legítimos.

"8. Item declaro por bienes mio los derechos de aguas y minas del dicho sitio de Santa BARBARA en el Chocó, los cuales compré en la moneda que se hizo de los bienes de Gregorio de Zúñiga, como también los que deben pertenecer a la dicha mi mujer como heredera de

ARCHIVOS DE POPAYAN

NOTARIA PRIMERA

INFORMEN NO 18.

RAMON OSORIO A.

los mencionados don Francisco y doña María de Arboleda, a proporción de los esclavos que se le adjudicaron en cuyo valor fue suprimido el de las minas y herramientas como consta de las cuentas arriba citadas.

"12. Item declaro por bienes míos la parte de tierras, que me pertenece en las de GENAGRA que heredé del Maestro don Alonso Hurtado. Y la que compré de mi hermano don Joseph difunto con claridad que habiendo sido seis los herederos de dicho Maestro don Alonso a cada uno tocó la sexta parte por lo cual habiendo dejado mi madre por su muerte la parte que a sumerced le toco y las que había heredado de don Francisco Hurtado su hijo y hermano mio, de estas dos recayó en mí la tercia parte y las otras dos tercias partes en mis dos hermanos don García y doña María Luisa quienes tambien tienen la sexta parte que heredaron del Maestro don Alonso, Hurtado así en tierras como en las casas de dicha GENAGRA. Y entendidos todos tres de estos derechos, tenemos pactado dividrnos en las dichas tierras {que están proindivisas} habiendolas medido y proporcionado en forma siguiente. Que a dicho don García se le de todo el llano que fue de doña Isabel de Mosquera con sus vegas a Cauca, non mas cuatro cuabras de a cien varas del llano contigua que coge se hacia arriba para las casas de y tambien la manguita montuosa que está a espaldas de dichas tierras casas y confina con los encuentros de los rios de Cauca y Molino y alcanza por el lado de las casas hasta la cerca del corral en que se da sal a los ganados que a mi hermana doña María Luisa se le de la loma que llaman del CULBRE-ro, cogiendo por arriba desde el zanjón que divide la loma de en medio que llaman de Victoria, hasta donde era el asiento de la Capilla que tuvieron los indios que hoy están poblados en Julumite con mas el dicho asiento hasta las chambas que dividen el llano grande de en medio por una parte y por otra el llano de las casas. Y para mí se ha asignado toda la loma de Bictoria que linda por la parte alta con un pedacito de chamba y cerca que divide el potrero del Tablazo de mi hermano don García el cual es independiente de estas tierras que fueron

ARCHIVOS DE POPAYAN

NOTARIA PRIMERA

---

INFORME NO. 18.

RAMON OSORIO A.

---

del Maestro don Alonso. Y por la parte de abajo linda dicha loma de Victoria con una chamba que divide mi potrero tambien independiente y por el lado que tira as hacia las casas con la quebradita que divide el llano referido de en medio, con mas el resto del dicho llano quitadas las tuatro cuadras que de la parte de abajo stán aplicadas a mi hermano don Garvia. Asimismo se me ha aplicado todo el llano de las casas, quedando los corrales de mulas y ganados con las casas comunes a los tres."

Al f. 19/.-Popayán, feb. 5/1748. El Alférez Ignacio Rodríguez, Molano, vecino de esta ciudad, en virtud de licencia del Señor Provisor, otorga: "que vende al capitán don Joseph de Valencia vecino de esta ciudad es a saber: un llano de tierra con una casa cubierta de paja y una portada de teja que tiene por suyo en el Callejón de esta ciudad que vara el rio de Cauca a mano izquierda chambado al rededor que hubo y compró por escritura pública de don Joseph Thenorio, vecino asi mismo de esta ciudad, que linda por la parte de arriba con los llanos de doña Theresa de Ante y Mendoza por el de abajo con el llano de el Convento de Carmelitas de sta ciudad que fue de la seora marquesa doña Dionisia Pérez Manrique por en fren te el dicho callejón de por medio con el llano de la estancia de el maestro don Joseph Thenorio y las espaldas con los dichos llanod de las expresada doña Theresa de Ante que tambien fueron de la referida marauesa, ... el cual dicho llano vende en cantidad de cuatro mil patacohes.¿

Alf. 50 v.-Popayán, feb, 5/1748.- Don Joseph de Valencia, vecino de esta ciudad, otorga: "que vende censo al redimir a favor del Convento del Gran Padre Santo Domingo de esta ciudad la cuantía de cien patacones de réditos en cada un año, que impone y sirve especialmente sobre las y llano de tierra, casa de paja y portada de teja y sobre su hacienda de la GUAZABARA de esta jurisdicción que es bien conocida por del otorgante.